



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU

Resolución Administrativa No. 038-2024- ENSABAP

Lima, 19 de diciembre del 2024

VISTOS: El FUT N.º 2409-2024 de fecha 18 de marzo de 2024, Informe N.º 438-2024-ENSABAP-DAD-SD.LOG de fecha 11 de setiembre de 2024, Memorando N.º 208-2024-ENSABAP-DP de fecha 17 de setiembre de 2024, Informe Técnico N.º 010-2024-ENSABAP-DAD-SD.LOG de fecha 15 de octubre de 2024, Informe N.º 619-2024-ENSABAP-DAD-SD.LOG de fecha 31 de octubre de 2024, el Informe N.º 208-2024-ENSABAP-DAL de fecha 04 de noviembre de 2024, el Informe N.º 652-2024-ENSABAP-DAD-SD.LOG de fecha 12 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Ley N.º 23626, con la cual sustituye la Décima Tercera Disposición de la Ley N.º 23384 – Ley General de Educación; y, la Ley N.º 28329 con la cual se modifica la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N.º 28044 – Ley General de Educación;

Que, mediante la Ley N.º 31997, publicada en el diario El Peruano el 10 de abril de 2024, se crea la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú sobre la base de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú; en cuyo artículo 2, señala que la Universidad adecúa su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, en un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley;

Que, con Resolución de Consejo Ejecutivo N.º 022-2023-ENSABAP de fecha 20 de setiembre de 2023, se designó a doña Patricia Teresa Vargas Rotta en el cargo de directora de la Dirección Administrativa de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú;

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la ENSABAP, aprobado mediante la Resolución de Asamblea General N.º 005-2020-ENSABAP, la Dirección Administrativa tiene como responsabilidad el administrar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros de la Escuela, asimismo, el Inc. f) de las funciones específicas del punto 4.2 del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante la Resolución Directoral N.º 003-2010-ENSABA señala que la Dirección Administrativa tiene como función “Expedir Resoluciones Administrativas; así como para la resolución en primera instancia de procedimientos administrativos que se presenten por temas vinculados a su ámbito de competencia”;

Que, mediante Memorando N.º 101-2023-ENSABAP-DPC de fecha 20 de diciembre de 2023, la Dirección de Promoción Cultural manifiesta la conformidad de los servicios realizados por el contratista correspondientes al ejercicio 2023;

Que, mediante FUT N.º 2409 de fecha 18 de marzo de 2024, la señora Juana Verastegui Hurtado a través del a Carta N.º 001-2024-JVH de fecha 15 de marzo de 2024 solicita el reconocimiento de crédito devengado del servicio de impresiones realizadas para



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU

la Dirección de Promoción Cultural y la Dirección Académica durante el ejercicio 2023 por el importe de S/ 18,927.20 soles;

Que, mediante correo electrónico de 26 de agosto de 2024, la Subdirección de Logística eleva la solicitud del reconocimiento de deuda solicitada por la señora Juana Verastegui Hurtado a través del a Carta N.º 001-2024-JVH para su evaluación y de corresponder brindar la conformidad del servicio;

Que, mediante correo electrónico del 05 de setiembre del 2024 la Dirección Académica emite conformidad a la prestación efectuada por la contratista relacionada con la orden de servicio 719-2023 por el importe de S/. 1,924.50 (mil novecientos veinticuatro con 50/100 soles), asimismo; se cuenta con el documento Acta de Conformidad de Servicio N.º 2286-2023 que emite conformidad a la prestación efectuada por el importe de S/. 1,535.00 (mil quinientos treinta y cinco con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N.º 438-2024-ENSABAP-DAD-SD.LOG de fecha 11 de setiembre de 2024, la Subdirección de Logística solicita a la Dirección de Planificación la disponibilidad presupuestal para el reconocimiento de crédito devengado por el importe de S/ 18,927.20 soles (Dieciocho mil novecientos veintisiete con 20/100 soles) para el servicio de impresiones atendido por la Sra. Juana Verástegui Hurtado;

Que, mediante Memorando N.º 208-2024-ENSABAP-DP de fecha 17 de setiembre de 2024, la Dirección de Planificación informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para el reconocimiento de crédito devengado para atender el pedido de reconocimiento de deuda solicitado en la meta 003 en el clasificador de gasto 2.3. 2 7.11 6 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios por el importe de (revisar o consultar con log la disponibilidad presupuestal)

| | | |
|--------------|---|---|
| Clasificador | : | 2.3. 2 7.11 6 |
| Fuente | : | Recursos Ordinarios |
| Estado | : | <u>Con Disponibilidad Presupuestal</u> |
| Meta | : | 0003 0005 |
| Monto | : | S/ 16,389.60 S/ 9,179.00 |

Que, mediante Informe Técnico N° 010-2024-ENSABAP-DAD-SD.LOG de fecha 15 de octubre de 2024, la Subdirección de Logística expone acerca del reconocimiento de deuda a favor de la Sra. Juana Verastegui Hurtado y las opiniones del OSCE sobre la materia, concluyendo que se ha verificado la prestación de Servicio de Impresiones realizado a las Direcciones de Promoción Cultural y Dirección Académica por el importe total de S/ 18,927.20 (dieciocho mil novecientos veintisiete con 20/100 soles);

Que, mediante Informe N° 619-2024-ENSABAP-DAD-SD.LOG de fecha 31 de octubre del 2024, el Subdirección de Logística remite informe complementario a la Dirección de Asesoría Legal aclarando que el reconocimiento de deuda se encuentra respaldado por las evidencias de entrega y conformidad expresada por las áreas correspondientes, los cuales cumplen con los fines para los cuales fueron requeridos;

Que con respecto al Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, señala en su artículo 2º que existen Principios que rigen las contrataciones del Estado, entre los que se



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU

encuentra el principio de Equidad, por el cual "las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general". Dicha norma nos refiere que las contrataciones del Estado son relaciones de prestaciones recíprocas entre ambas partes, las cuales deben ser equivalentes y proporcionales; esto es, que, frente a la prestación del servicio por parte del proveedor, debe existir la contraprestación a ser pagada por la Entidad.

Que, el OSCE, a través de su Dirección Técnico Normativa en la Opinión N° 083-2012/DTN del 08.08.2012 emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, que señala que: "... si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público cuya satisfacción persigue la Entidad contratante, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener una retribución económica a cambio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad contratante".

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, agrega que inclusive en aquellos casos en que la Entidad ha obtenido el servicio sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, el proveedor tiene el derecho a exigirle que le reconozca el precio del servicio prestado, pues el ordenamiento jurídico nacional no ampara de modo alguno el enriquecimiento sin causa, lo que se aprecia del artículo 1954° del Código Civil, que establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"; siendo éste un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio del otro. Concluye, que la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, y que corresponde a cada Entidad el decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa.

Que, en ese mismo sentido, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, mediante informe técnico recaído en la OPINIÓN No 065-2022/DTN señala "en el marco del aprovisionamiento de bienes, una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este podría exigir que la Entidad le reconozca un monto equivalente –aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".

Que, mediante Informe N.º 208-2024-ENSABAP-DAL de fecha 04 de noviembre de 2024, la Dirección de Asesoría Legal opina que la ENSABAP no puede beneficiarse indebidamente con prestaciones realizadas por la señora Sra. Juana Verastegui Hurtado u otros proveedores que actúen de buena fe y que cumplen con los requisitos para la configuración del enriquecimiento sin causa, por lo que de acuerdo al artículo 1954° del Código Civil y los diversos pronunciamientos de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, corresponde que se reconozca la obligación de pago por la prestación ejecutada, más aún, al existir los recursos presupuestales necesarios, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Planificación,



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU

indicando que resulta adecuado que el reconocimiento de pago, se realice a través de la expedición de una resolución administrativa, de acuerdo a las facultades de la citada dirección tiene de conformidad con el artículo 23 del ROF.

Estando a lo dispuesto, con los vistos respectivos; y;

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N°015-2009-ED, modificado a través de las Resoluciones de Asamblea General No004-2020-ENSABAP y No 002-2023-ENSABAP, así como en el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo No 010-2020-ENSABAP, la Ley No 31997 de fecha 10 de abril de 2024, que crea la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, sobre la base de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER a favor de la señora **JUANA VERASTEGUI HURTADO**; el importe de S/ 18,927.20 (dieciocho mil novecientos veintisiete con 20/100 soles) por el Servicio de Impresiones realizado a las Direcciones de Promoción Cultural y Dirección Académica de la ENSABAP, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR a la Subdirección de Economía y Finanzas para realizar las acciones conforme a sus funciones a efectos de proceder al pago respectivo conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR a la Dirección de Planificación, la Dirección de Asesoría Legal, la Subdirección de Economía y Finanzas y la Subdirección de Logística, así como al interesado, para conocimiento, ejecución y acciones pertinentes, de acuerdo a la competencia de cada despacho.

ARTICULO CUARTO. – REMITIR a la Secretaría Técnica de la ENSABAP para la evaluación correspondiente conforme a sus funciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE